

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, nueve de febrero de dos mil veinticuatro.

INTERLOCUTORIO	NÚMERO 0214
DEMANDANTE	DAVID FELIPE SUÁREZ MONCADA
DEMANDADA	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.
PROCESO	EJECUTIVO POR COSTAS A CONTINUACIÓN DE VERBAL – NULIDAD DE CONTRATO
RADICADO	170014003007-2022-00421-00

Se procede a resolver sobre la solicitud de retiro de la presente demanda realizada por el señor apoderado de la parte actora por el motivo de que la parte demandada ha cancelado las costas procesales liquidadas en el proceso verbal de nulidad de contrato y que dieron origen al proceso ejecutivo a continuación de este.

Por lo anterior, es del caso no acceder al retiro de esta demanda, sino proceder con la terminación del proceso ya que se ha realizado la cancelación de la obligación demandada y hay lugar al levantamiento de la medida decretada pero no se libraré oficio ya que el que se libró comunicando la misma no alcanzó a enviarse a su destino.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Por lo tanto, y como se ha cancelado la obligación que se perseguía mediante este trámite, por reunir los requisitos de la norma transcrita, se declarará terminado el proceso y hay lugar al levantamiento de medidas, si lugar a librar oficio ya que el librado no fue remitido a su destino y se ordena el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminada la presente demanda, por pago total de la obligación demandada y las costas.

Segundo: HAY lugar al levantamiento de medidas, pero no se libraré oficio, por lo dicho.

XXI.

Tercero: ARCHIVAR el proceso previa cancelación en justicia siglo

NOTIFÍQUESE

Ángela María Tamayo J.

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO

J u e z

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>NUMERO. <u>023</u> Del 12 DE FEBRERO DE 2024</p> <p>MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO Secretaria</p>
--

JABO

Firmado Por:

Angela Maria Tamayo Jaramillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f9111b025544b10fadcdb569a5a4c58baf8dd9369e56067b06f8b3a4fa5e6**

Documento generado en 09/02/2024 11:19:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>